

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2024 /MDSM

San Miguel, 15 de abril de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO, el Memorando N°416-2024-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N°103-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°007-2024-OPV/MDSM emitido por la Oficina de Participación Vecinal, el Memorando N°374-2024-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, y;

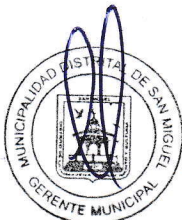
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, asimismo, en el artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización, señala que: "17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas"; y en el artículo 42° prescribe "Competencias exclusivas: (...) g) aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal".

Que, la Ley N°31433, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de marzo de 2022, modifica determinados artículos de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellos, modifica el numeral 36) del artículo 20°, mediante el cual señala que es una atribución del Alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



Que, asimismo, la citada ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, en el artículo 111° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

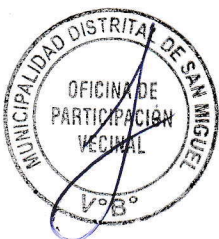
Que, el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Decreto de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, entre otras

Que, el numeral 2) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante la Ordenanza N°476/MDSM, establece que una de las funciones de la Oficina de Participación Vecinal es, proponer, coordinar y ejecutar la política de participación vecinal en el distrito, así también mantener la comunicación permanente con los vecinos en asuntos relacionados con el desarrollo y funcionamiento de la gestión municipal”;

Que, en esa línea mediante el Informe N°007-2024-OPV/MDSM, la Oficina de Participación Vecinal, sustenta la propuesta de convocar a la I Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, mediante el Informe N°103-2024-OAJ/MDSM, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de Convocatoria a la I Audiencia Pública Municipal de Rendición de Cuentas mayo 2024 - Distrito de San Miguel se ajusta al marco normativo legal, resultando procedente continuar con el trámite de aprobación del Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° y los artículos 42° y 44° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



SE DECRETA:

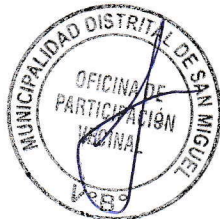
Artículo 1°.- CONVOCAR a I Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel, conforme se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	FECHAS Y DESCRIPCIÓN
Día y Hora de Audiencia:	Jueves, 30 de mayo de 2024, a las 16:00 horas
Agenda:	I Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel
Medio:	Presencial- Oficina de OMAPED
Dirección:	Calle Laureano Martínez N°250

Los ciudadanos o representantes de organizaciones privadas o entidades públicas podrán registrar su participación mediante una solicitud, indicando sus datos generales, teléfono de referencia y correo electrónico, presentándolo en la Mesa Virtual de la Municipalidad (<http://www.munisanmiguel.gob.pe/>) o de manera directa en la Mesa de Partes ubicada en la Av. Federico Gallesse Taricchi N°370, San Miguel, hasta el día 22 de mayo de 2024.



Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Participación Vecinal el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.



Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (<http://www.munisanmiguel.gob.pe/>).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Abog. KARIN GARCÍA JUÁREZ
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

EDUARDO BLESS CABREJAS
ALCALDE



TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 7.- EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

El Equipo Técnico del Sistema Local de Información Ambiental (SIAL) del distrito de San Miguel estará conformado por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, como coordinadores; y la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones y la Oficina de Imagen Institucional, como miembros.

Artículo 8.- FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

El Equipo Técnico del Sistema Local de Información Ambiental (SIAL) del distrito de San Miguel tiene las siguientes funciones:

a) Dirigir y administrar la operatividad e interoperabilidad de la plataforma digital del SIAL, así como asegurar su adecuado funcionamiento.

b) Implementar el SIAL en el portal institucional de la Municipalidad de San Miguel, priorizando criterios de accesibilidad, usabilidad, comprensibilidad y adaptación a la multiplataforma.

c) Desarrollar mecanismos tecnológicos y/o digitales para la incorporación y exportación automatizada de la información ambiental.

d) Elaborar y proponer lineamientos, directivas, procedimientos u otros dispositivos técnicos que aseguren la generación, sistematización, acceso, difusión, uso, intercambio e incorporación de la información ambiental en la plataforma del SIAL.

e) Evaluar, procesar y difundir de forma visual y comprensible a través de los canales oficiales de la Municipalidad de San Miguel, la información ambiental estadística del cumplimiento de metas y logros del Sistema Local de Gestión Ambiental.

f) Otros que sean necesarios para el correcto funcionamiento del SIAL.

Artículo 9.- FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

La Oficina de Imagen Institucional, en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, es el área responsable de diseñar la plataforma y líneas gráficas del Sistema Local de Información Ambiental (SIAL), considerando su fácil usabilidad y comprensibilidad para el uso de la ciudadanía.

La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, es el área responsable de la implementación del Sistema Local de Información Ambiental (SIAL) en el portal institucional de la Municipalidad de San Miguel, considerando las líneas gráficas y diseños proporcionados por la Oficina de Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad.

La Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad es el área responsable de generar, recopilar y entregar la base de datos de información que alimenta al Sistema Local de Información Ambiental (SIAL); asimismo, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad coordina con la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el desarrollo de mecanismos para la importación y exportación automática de información a la plataforma del SIAL.

La Oficina de Imagen Institucional, en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, publica periódicamente a través de los medios oficiales de la Municipalidad de San Miguel los reportes sobre los avances y cumplimientos de las metas y objetivos del Sistema Local de Gestión Ambiental con la información administrada en el Sistema Local de Información Ambiental (SIAL).

La Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, implementa o habilita de herramientas, espacios y/u opciones para la promoción de los programas, planes, campañas o actividades

ambientales dentro de la plataforma del Sistema Local de Información Ambiental (SIAL).

Artículo 10.- INTEGRACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

La Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, es responsable de integrar el Sistema Local de Información Ambiental (SIAL) del distrito de San Miguel con el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y el Sistema Metropolitano de Información Ambiental (SMIA).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encárguese al Equipo Técnico del Sistema Local de Información Ambiental (SIAL) del distrito de San Miguel, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la implementación y funcionamiento del SIAL en el portal institucional de la Municipalidad de San Miguel.

Segunda.- Precísese que la integración del Sistema Local de Información Ambiental (SIAL) del distrito de San Miguel con el Sistema Nacional de Información Ambiental y el Sistema Metropolitano de Información Ambiental se realizará conforme a las disposiciones, formas y plazos que dicte el Ministerio del Ambiente y la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.

Tercera.- Dispóngase que el Registro de Denuncias Ambientales de la Municipalidad de San Miguel deberá ser incorporado en la plataforma del Sistema Local de Información Ambiental (SIAL) del distrito de San Miguel.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, incluir dentro del Plan Operativo Institucional la operatividad del Sistema Local de Información Ambiental (SIAL) del distrito de San Miguel.

2280609-1

Convocan a la I Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2024/MDSM**

San Miguel, 15 de abril de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO, el Memorando N° 416-2024-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 103-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 007-2024-OPV/MDSM emitido por la Oficina de Participación Vecinal, el Memorando N° 374-2024-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, asimismo, en el artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización, señala que: “17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la

participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas"; y en el artículo 42° prescribe "Competencias exclusivas: (...) g) aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal".

Que, la Ley N° 31433, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de marzo de 2022, modifica determinados artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellos, modifica el numeral 36) del artículo 20°, mediante el cual señala que es una atribución del Alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, asimismo, la citada ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, en el artículo 111° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Decreto de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, entre otras;

Que, el numeral 2) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante la Ordenanza N° 476/MDSM, establece que una de las funciones de la Oficina de Participación Vecinal es, proponer, coordinar y ejecutar la política de participación vecinal en el distrito, así también mantener la comunicación permanente con los vecinos en asuntos relacionados con el desarrollo y funcionamiento de la gestión municipal";

Que, en esa línea mediante el Informe N° 007-2024-OPV/MDSM, la Oficina de Participación Vecinal, sustenta la propuesta de convocar a la I Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, mediante el Informe N° 103-2024-OAJ/MDSM, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de Convocatoria a la I Audiencia Pública Municipal de Rendición de Cuentas mayo 2024 – Distrito de San Miguel se ajusta al marco normativo legal, resultando procedente continuar con el trámite de aprobación del Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° y los artículos 42° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- CONVOCAR a I Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel, conforme se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	FECHAS Y DESCRIPCIÓN
Día y Hora de Audiencia:	Jueves, 30 de mayo de 2024, a las 16:00 horas
Agenda:	I Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel

Medio:	Presencial- Oficina de OMAPED
Dirección:	Calle Laureano Martínez N° 250

Los ciudadanos o representantes de organizaciones privadas o entidades públicas podrán registrar su participación mediante una solicitud, indicando sus datos generales, teléfono de referencia y correo electrónico, presentándolo en la Mesa Virtual de la Municipalidad (<http://www.munisanmiguel.gob.pe/>) o de manera directa en la Mesa de Partes ubicada en la Av. Federico Gallese Taricchi N° 370, San Miguel, hasta el día 22 de mayo de 2024.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Participación Vecinal el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (<http://www.munisanmiguel.gob.pe/>).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

2279766-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban desinfectación, de uso de dominio público a dominio privado del Estado, de las vías de circulación denominadas Calle México, Guatemala, Moquegua y una calle sin nombre, ubicadas a la altura de las cuadras 4 y 5 de la Av. Dos de Mayo, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024/MPC

Callao, 26 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Dictamen N° 010-2024-MPC-SR-COPODUN de fecha 17 de abril de 2024 de la Comisión de Población y Desarrollo Urbano; y sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos señala que la